

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)  
Rdo. N° 631304003002-2022-00032-00  
Interlocutorio. 688

Acreditada la inscripción del embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado CARLOS REYES VARGAS C.C. 18.398.141 sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 282-12967 y 282-12968, conforme se ordenó dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el señor DIEGO ALBERTO BRAVO CORTÈS, **se decreta su secuestro.**

Para llevar a efecto la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad. Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de este despacho, y se localiza en los Teléfonos 7106357 y 3147774042, y en el correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1°, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$267.000,00).

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

Como se verifica en el Certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 282-12967 que en las anotaciones Nos. 002 y 007 figuran gravámenes hipotecarios a favor del BANCO CAFETERO y CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (respectivamente), y en la matrícula inmobiliaria 282-12968 en la anotación Nos. 002 figuran gravámenes hipotecarios a favor del BANCO CAFETERO SE ORDENA CITAR a dichos acreedores hipotecarios, para que de considerarlo, haga valer su crédito en proceso separado o en el presente asunto,

Para dar cumplimiento a lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora para que informe en el término de CINCO DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, las direcciones electrónicas y físicas donde puedan ser localizados y proceder a dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P. o decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, (según el caso), a fin de surtir la notificación enterándolo de los efectos que consagra el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 62  
DEL 02 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA